

ACUERDO n.º 075 DE 2023
30 de octubre

Por el cual se aprueba el reglamento para la homologación y reconocimiento de saberes, logros y competencias adquiridas por las personas que han cursado el nivel de educación media de la educación formal de que trata la Ley 115 de 1994 y que ofrecen las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que la Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo, con el carácter de Universidad, y en calidad de tal y en virtud del artículo 19 de la Ley 30 de 1992 se encuentra facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados; oferta educativa que comprende programas de formación técnica profesional y tecnológica de conformidad con la ley.
- c. Que el artículo 11 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) establece que la educación formal de que trata dicha ley se organizará en tres (3) niveles, a saber: i) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; ii) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y iii) la educación media con una duración de dos (2) grados, la cual a su vez conforme a su artículo 28 tendrá el carácter de académica o técnica. Asimismo, señala dicho precepto que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
- d. Que conforme al artículo 2.3.3.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 la educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo personal. Asimismo, dicho precepto señala que los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.
- e. Que el artículo 6 de la Ley 749 de 2002, por una parte, establece que *«Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres»* y por otra parte que *«Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema.»*
- f. Que el Acuerdo del Consejo Académico n.º 023 del 2022, por el cual se aprueban los referentes institucionales para la creación, la reforma y la modificación de programas académicos de la Universidad Industrial de Santander, establece como principio de la flexibilidad curricular como parte del Modelo Pedagógico de la Universidad, el cual se concreta en otras acciones institucionales con *«6. El reconocimiento del desarrollo actividades académicas desarrolladas por el estudiante en otras*

ACUERDO n.º 075 DE 2023
30 de octubre

instituciones como la homologación, o de valoración de adquisición competencias fuera del programa de formación como los exámenes de suficiencia».

- g. Que como estrategia para materializar la articulación del sistema de educación en todos sus grados y niveles, y con ello permitir a los educandos su tránsito y continuidad en el servicio público de educación superior que presta la Universidad Industrial de Santander, es pertinente y necesario incluir dentro de la reglamentación institucional la homologación y reconocimiento por parte de la Universidad de los saberes, logros y competencias adquiridas por las personas que cursan o han cursado el nivel de educación media de la educación formal de que trata la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en una institución educativa legalmente autorizadas para ello y cuyo nivel de educación media ha sido reconocido por la Universidad mediante la celebración de un convenio que expresamente contemple la homologación y reconocimiento de saberes, y quienes han sido admitidos o cursen estudios en un programa académico de pregrado ofrecido o que ofrezca en cualquier modalidad la Universidad, en el marco de la autonomía universitaria y con sujeción a la ley.
- h. Que el Consejo Académico en sesión del 10 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el reglamento para la homologación y el reconocimiento de saberes, logros y competencias adquiridas por las personas que han cursado el nivel de educación media de la educación formal de que trata la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), contenido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º. El admitido o el estudiante de un programa académico de pregrado ofrecido en cualquier modalidad por la Universidad, que cuente con el título de bachiller por haber cursado y aprobado las asignaturas del nivel de educación media de la educación formal de que trata la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), podrá solicitar al Consejo de Escuela o su equivalente de la Unidad Académico Administrativa responsable del respectivo programa académico o al Consejo de Programa en el caso de los programas académicos ofrecidos por el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia -IPRED, la homologación y el reconocimiento de los saberes, logros y competencias adquiridas en el nivel de educación media de la educación formal de que trata la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).

PARÁGRAFO 1. Quienes sea admitidos o se encuentren estudiando un programa técnico profesional y en simultánea se encuentren cursando el nivel de educación media de la educación formal, podrán solicitar la homologación y el reconocimiento de los saberes, logros y competencias adquiridas en las asignaturas cursadas y aprobadas en el nivel de educación media de la educación formal.

PARÁGRAFO 2. Para dar aplicación a lo previsto en el presente artículo, deberá haberse celebrado previamente y encontrarse vigente, convenio entre la Universidad Industrial de Santander y la respectiva institución educativa, cuyo objeto o alcance contemple la homologación y el reconocimiento de saberes, logros y competencias a que refiere el presente reglamento, y que el peticionario haya sido admitido o curse un programa académico de pregrado ofrecido en cualquier modalidad por la Universidad.

ARTÍCULO 3º. Sin perjuicio de los requisitos particulares contemplados en el presente acuerdo, para efectos de la homologación y el reconocimiento de saberes, logros y competencias de que trata el presente reglamento, en el convenio al que se hace referencia, en el parágrafo anterior, se deberá definir la calificación mínima aprobatoria de las asignaturas y el número máximo de créditos a homologar. Este convenio deberá incluir como parte de la estructura de cooperación, el acompañamiento o asesoría por parte de la Universidad en: (1) La oferta de actividades formativas a los estudiantes del nivel educación media de la educación formal, (2) la estructuración en créditos académicos de las asignaturas o actividades formativa a cursar en el nivel de educación media; y el préstamo de infraestructura física y tecnología de la Institución Educativa para el

ACUERDO n.º 075 DE 2023
30 de octubre

desarrollo de programas de pregrado de la Universidad, cuando a ello hubiere lugar. Se podrá incluir en los convenios, reglas de cooperación, sobre el acompañamiento u oferta de la Universidad en cursos de perfeccionamiento de la actividad docente del personal académico de la institución educativa responsable del nivel de educación media.

PARÁGRAFO. La competencia para suscribir los convenios de que trata el presente artículo será privativa del Rector de la Universidad, previo concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 4º. El Consejo de Escuela o su equivalente de la Unidad Académico Administrativa responsable del respectivo programa académico o el Consejo de Programa en el caso de los programas académicos ofrecidos por el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia -IPRED, autorizará la homologación y el reconocimiento de saberes, logros y competencias adquiridas en las asignaturas del nivel de educación media de la educación formal de que trata la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) con actividades académicas y asignaturas regulares del programa académico teniendo como criterio orientador para ello que el contenido y objetivo de aquellas sean concordantes con lo establecido en el respectivo programa de la UIS y sin afectación de la calidad académica, teniendo en cuenta de manera adicional las condiciones previstas en el convenio de que trata el artículo anterior.

En caso de respuesta negativa a solicitud de homologación, el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles días siguientes a la comunicación de la decisión podrá presentar recurso de apelación ante el respectivo Consejo de Facultad o Consejo de Instituto según corresponda.

ARTÍCULO 5º. El Consejo de Escuela o su equivalente de la Unidad Académico Administrativa responsable del respectivo programa académico y el Consejo de Sede en el caso de los programas académicos ofrecidos por el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia -IPRED, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de la radicación de la solicitud, informará la decisión al admitido o estudiante y en caso de ser favorable deberá comunicarlo a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para el trámite correspondiente. En el evento que contra la decisión no favorable se interponga recurso de apelación, el mismo deberá ser resuelto de fondo por el Consejo de Facultad o de Instituto, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la radicación del recurso.

ARTÍCULO 6º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JUAN FRANCISCO REMOLINA CAVIEDES
Representante del Presidente de la República



LA SECRETARIA GENERAL,